



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, marzo diecisiete (17) de dos mil Veintiuno.

PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00093-00
DEMANDANTE:	JORGE DURAN GUTIERREZ
DEMANDADOS:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA, ordena entrega de título, declara sucesión procesal.
Consecutivo	Número 02 del 2021

Hecho el estudio de la presente demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario, instaurada por el apoderado judicial del señor **JORGE DURAN GUTIERREZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que **no es procedente** el proceso ejecutivo conexo a continuación de ordinario, por las siguientes consideraciones:

El apoderado solicita se libre mandamiento de pago por valor de **\$ 10.937.388**, valor concerniente a las costas fijadas en el proceso ordinario de primera instancia, por el presunto incumplimiento en el pago de las mismas; **Empero**, y previo a librar la orden de pago, se procedió por esta dependencia judicial, a indagar en el sistema de consignaciones de títulos judiciales, encontrando que la entidad demandada ya consigno las costas solicitadas, mediante título Judicial numero **413230003247504** por valor total de **\$10.937.388; Título que se encuentra a disposición para su entrega.**

Ahora bien, previo a resolver de fondo sobre la entrega del título aludido, el despacho se pronuncia sobre lo siguiente:

La Ley 1151 de 2007, creó la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, como una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, y le asignó las funciones de la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y que el decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012 dispuso en el artículo 1º la supresión del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, ISS y en el artículo 35 estableció que los procesos judiciales en curso serían atendidos por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** en liquidación, solo por el término de tres (3) meses, esto es hasta el 28 de diciembre de 2012, a partir de los cuales **Colpensiones** deberá continuar con el trámite de los mismos.

Conforme a lo anterior, De conformidad con el **artículo 68 del Código general del proceso** se declara la SUCESION PROCESAL, en el presente proceso, teniendo como parte ejecutada a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, entidad que reemplaza en el proceso al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy en liquidado**.

En consecuencia, El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1. De conformidad con el **artículo 68 del Código general del proceso** se declara la SUCESION PROCESAL, en el presente proceso, teniendo como parte ejecutada a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, entidad que reemplaza en el proceso al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy en liquidado**.
2. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva a continuación de ordinario laboral, instaurada por el apoderado judicial del señor **JORGE DURAN GUTIERREZ** identificado con c.c. **14.957.217**, en contra de **LA ADMINITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
3. Se ordena la entrega del título consignado título Judicial numero **413230003247504** por valor total de **\$10.937.388**, al Dr. **LUÍS FERNANDO MARIN OROZCO** identificado con C.C. **3.379.539**, quien cuenta con poder para recibir.
4. Se ordena el archivo, de las diligencias previas las respectivas desanotaciones del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ.-

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3b9b3e3b21de0b29b1fb9dc27665d97563780085232c9fdf920a110f26e2db0
Documento generado en 18/03/2021 05:56:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>